DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**EDUARDO MENDOZA ALVARADO**
Apoderada Dte:	**Dra.** RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA
Correo Electrónico:	katerinemontagut@hotmail.com
DEMANDADO:	**EDUARDO MENDOZA NUÑEZ**
Correo Electrónico:	**emendoza26marzo@gmail.com**
RADICACION:	**54001316005-2005-00096-00**
ASUNTO:	**TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**21 DE OCTUBRE DE 2021**

En atención al escrito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita;

PRIMERO: Ordenar a quien corresponda oficiar nuevamente a COLPENSIONES, para que inicie a consignar directamente a la cuenta de mi poderdante No. 4-510-10-237- 69-8 del Banco Agrario. (allego certificación laboral) De igual manera que COLPENSIONES, informe donde se encuentran los depósitos de los meses de agosto, septiembre, octubre del año 2021.

SEGUNDO: Ordenar a quien corresponda, oficiar nuevamente a CENTRALES ELÉCTRICAS S.A, para que consigne las cuotas venideras directamente, a la cuenta de mi poderdante No. 4-510-10-23769-8 del Banco Agrario. (NO POR INTERMEDIO DE SU DESPACHO).

Al respecto se dispone:

Se observa al interior de las presentes diligencia que lo solicitado por la profesional del derecho ya se ordenó mediante auto de fecha 12 de abril de 2021, y se recibieron las respectivas respuestas, conforme a lo anterior se ordena remitir al correo aportado por la profesional del derecho las contestaciones realizadas por Colpensiones y Centrales eléctricas

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **187** de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0442d81bc416f9804e136e45f0f355cef283e25fac1b2e128893b17a31ab1ca
Documento generado en 21/10/2021 01:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **WILLIAM LISANDRO ACEVEDO GRIMALDOS**
CORREOELECTRONICO: willian0639@hotmail.com
DEMANDANTE: **LEIDY AGUILAR CASTAÑEDA**
RADICACION: **54001316005-2011-00088-00**
ASUNTO: **TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

En atención al escrito allegado por la parte actora , en donde solicita se regule la cuota de alimentos toda vez que nació un nueva hija ZAD;

Al respecto se dispone:

Observa el despacho que el proceso se encuentra en custodia del archivo general del palacio de justicia, en consecuencia se requerirá al peticionario a fin de que se sirva aportar el arancel judicial, una vez allegado se le resolverá sobre la petición en comento, no sin antes comunicarle que si lo que pretende es una disminución de la cuota de alimentos por la llegada de su nueva hija deberá interponer demanda de disminución de cuota de alimentos con los requisitos procedimentales, y deberá pagar el desarchivo del proceso que corresponde a la suma de $6.900.00, por cuanto se encuentra archivado en los anaqueles del palacio de justicia.-

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el peticionario y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **187** de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

jf

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cc5b8c2e63cc9d2cc11561f7f45b1f173c78848bf1fce57719a1871a3b350b2
Documento generado en 21/10/2021 01:06:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **YENNY YASMIL ANGARITA TORO**
Correo electrónico: **yennyangarita80@hotmail.com**
APODERADO DTE: **Dr. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES**
Correo electrónico: **pedro7509@gamil.com**
DEMANDADO: **JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ**
RADICACION: **54001-31-60-005-2020-00063-00**
ASUNTO: **AUTO DE TRÁMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **(21) DE OCTUBRE DE (2021)**

Seria del caso entrar a aprobar la reliquidaciuon del crédito si no se observara que la apoderada judicial de la parte actora, nos comunica que se presentó un error por lo cual , la aporta nuevamente, enviando a la contraparte copia para que pueda ejercer el derecho de contradicción;

Al respecto se dispone

Dispóngase correr traslado nuevamente la reliquidación del crédito allegada por la parte demandada, por el termino de tres (3) días, ART. 446 del CGP, y decreto 806-2020 para que pueda ejercer el derecho de contradicción

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **187** de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e86a9c1abdfba6cf0f29eb6d6c13d8015d34597597fe0d62626c97bafdd3e144
Documento generado en 21/10/2021 01:06:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **TANIA KATHERINE SUAREZ PINZON**
Correo Electrónico: **taniasuarez_11@hotmail.com**
APODERADO DTE: **Dr. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO**
correo electrónico: **carolinachavarro04@gmail.com**
DEMANDADO: **MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ**
Correo Electrónico: **mil.tonmfho@gmail.com**
RADICACION: **54001316005-2020-00363-00**
ASUNTO: **MEDIDAS CAUTELARES**
FECHA DE PROVIDENCIA: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

Encontrándose ajustada a derecho el despacho procede a decretar la siguiente medida cautelar. En mérito de lo anterior el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

1°) DECRETAR el EMBARGO del vehículo automotor CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET; LINEA: SAIL; MODELO: 2016; COLOR: NEGRO EBONY PLACA: IGM- 369; de propiedad señor **MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ** identificado con la C.C. No. 6.119573, la demandante es la señora **TANIA KATHERINE SUAREZ PINZON;** ofíciese a la secretaria de transito de Pereira , para que registre la medida siempre que el propietario sea el demandado

Los gastos que genere el registro corren por cuenta de la parte interesada envíesele al correo el oficio y el auto para que lo diligencie de forma directa

2°) LIMITESE la cuantiar hasta por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000.oo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **187** de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0473b1f869f6c606dde91608d2223393404e7f6ba30692bc75b62197018c8fd
Documento generado en 21/10/2021 01:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	**UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA YANETH GUILLEN HERNANDEZ**
DEMANDADO:	**HEREDEROS DE CARLOS HUMBERTO GENE ARDILA**
RADICACION:	**54001316000520210010900**
FECHA PROVIDENCIA:	**VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone requerir a la Dra. Marta Rosa Villamizar Matos, quien se puede notificar a través del correo electrónico: mavima09@hotmail.com, para que dentro del término improrrogable de cinco (05) días, dé aplicación al art. 48 del C. G . del P., esto es, que acredite su actuar en más de cinco procesos como defensora de oficio – Curadora Ad-Litem, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que le fue debidamente notificada su designación como Curadora Ad-Litem dentro de este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **187** de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08d5f04fd3feac8d5882de2e122dca2e5e8c0340dc2d92ef2fbb494c5bf4639c

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Documento generado en 21/10/2021 11:58:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANGIE TATIANA BAEZ BAEZ

DEMANDADO: DIEGO CAMACHO HERNANDEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00115-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información aportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se ordena fijar nuevamente el día diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Angie Tatiana Báez Báez (madre), Rosa Valentina Báez Báez (Niño) y Diego Camacho Hernández (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Se advierte por última vez a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán a acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia del demandado se presumirá su paternidad con relación a la menor, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Por secretaría elabórese el respectivo FUS con la observación respectiva y notifiquese el presente auto a la parte demandante a través del correo electrónico Angiebaez32@gmail.com y/o al celular No. 3209881220, a quien se le requiere a la vez, para que notifique el presente auto al señor Diego Camacho Hernandez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **187** de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9359372f980e4f2051ce37b2a61eace902bc33b003e62367816d15b8e17a3a4d
Documento generado en 21/10/2021 11:59:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO NARVAEZ CUETO**
DEMANDADO: **JENNYFER AMELIA CUY VALDIVIESO**
RADICACION: **54001-31-60-005-2021-00117-00**
FECHA PROVIDENCIA: **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se llevó a cabo el respectivo traslado de ley a las partes, por el término de tres (03) días, del dictamen proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que arrojaron como conclusiones:

- *LUIS FERNANDO NARVAEZ CUETO queda excluido como padre biológico del (la) menor MALID FERNANDA.*

Este Estrado Judicial, ordena requerir a la señora Jennyfer Amelia Cuy Valdivieso, en calidad de madre de M.F.N.C, para que dentro del término de cinco (05) días, informe el nombre del verdadero padre biológico de su hija, teniendo en cuenta los resultados arrojados del análisis de la toma de muestras de ADN.

Lo anterior, en aras de dar protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tales como a obtener su verdadera identidad y demás derechos constitucionales, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la ley 1060 de 2006, que modificó el art. 218 del Código Civil, que establece: "*El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre".*

La parte demandante, deberá realizar la notificación del presente auto a la señora Jennyfer Amelia Cuy Valdivieso a través de mensajería postal certificada, allegando prueba de ello al expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **187** de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6470383058c48f33aec0201586ee64a5fc499c1c666f427c68b37f785322401a
Documento generado en 21/10/2021 12:00:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**IMPUNGNACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE:	**LEONARDO MURCIA DUARTE**
DEMANDADO:	**MAYERLY DUARTE AGUILAR**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2021-00282-00**
FECHA:	**VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada Mayerly Duarte Aguilar, el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **187** de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Código de verificación:
a951b5e27f3480543e1cc868a6a95ca5bda3d1e32de799e9587f10f5705e7ca1
Documento generado en 21/10/2021 12:04:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **ANA MILENA MERCHAN QUINTERO**
DEMANDADO: **GIOVANNY NAVARRO**
RADICACION: **54001-31-60-005-2021-00294-00**
FECHA PROVIDENCIA: **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial con el ánimo de dar continuidad al proceso, ordena fijar por última vez el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Ana Milena Merchán Quintero (madre), Alan Moad Merchán Quintero (Niño) y Giovanny Navarro (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Lo anterior, advirtiendo a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán a acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia del demandado se presumirá su paternidad con relación a la menor, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda, por cuanto ya se han fijado varias fechas para la toma de muestras y las partes no han asistido a dicha programación.

Por secretaría elabórese el respectivo FUS con la observación respectiva.

Notificar el presente auto a través de los correos electrónicos cfgarcar@outlook.com, deisyortiz887@gmail.com y anamilenamerchan05@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 187 de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d82de5a6cc83e981df23e16161460c23ecad6e7e7e29b895c9615a7a7a50e78
Documento generado en 21/10/2021 12:04:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO GARCÍA RANGEL
DEMANDADO: HEREDEROS DE GRACIELA MATAMOROS PORRAS
RADICACION: 5400131600052021 00296 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Atendiendo la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos determinados, señores Beatriz Matamoros Porras, Ciro Felipe Matamoros Porras, Gilberto Matamoros Porras, Hugo Nelson Matamoros Porras y Luis Eduardo Matamoros Porras, al Doctor:

- **Jhon Edinson Ayala Guerrero**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: johnayalag@gmail.com, dirección Av. 6 No. 9-50 Centro de Cúcuta, Celular: 312-5699452.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

No obstante, lo anterior, se le aclara al Dr. Jhon Edinson Ayala Guerrero, que su anterior nombramiento se realizó en representación de los herederos indeterminados de la señora Graciela Matamoros Porras, por cuanto se observa que en su escrito de contestación indica que actúa en representación de los demandados herederos determinados de la señora Graciela Matamoros Porras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **187** de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c806c3cd62b3d4c57687fb1a3581eb02744b5054c67d04f8381e977554d938d
Documento generado en 21/10/2021 11:59:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **JHON JAIRO VILLAMIZAR VALBUENA**
DEMANDADA: **ENRIQUE VILLAMIZAR e INDETERMINADOS de ALIX VALBUENA**
RADICACION: **540013160005 2021 00376 00**
FECHA PROVIDENCIA: **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se realizó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los herederos determinados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora Alix Valbuena, a la Doctora:

- **Durvi Dellanire Caceres Contreras**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: durvi75@hotmail.com, celular: 3115347295.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

Ahora bien, teniendo en cuenta cada uno de los poderes aportados por el Dr. Carlos Orlando Ramírez Carvajal; este Estrado Judicial, ordena la vinculación de las señoras Azucena Villamizar Valbuena y Letty Maritza Villamizar Valbuena, como herederas determinadas de la señora Alix Valbuena, en calidad de hijas, a quien se ordena notificar el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 y el art. 291 del C.G. del P a la dirección aportada, correspondiente al correo electrónico ramirez.cr@gmail.com. Por secretaría remítase copia del auto y el traslado de la demanda.

Finalmente se dispondrá el **reconocimiento de personería jurídica** al Dr. Carlos Orlando Ramírez Carvajal identificado con la C.C. No. 18205621 DE Mitú Vaupés, con T.P. 266146 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor Enrique Villamizar, Azucena Villamizar Valbuena y Letty Maritza Villamizar Valbuena, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

Por consiguiente, se le concede el término para ejercer su derecho de defensa, por veinte (20) días.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora Alix Valbuena, a la Doctora: **Durvi Dellanire Caceres Contreras**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: durvi75@hotmail.com, celular: 3115347295.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso en calidad de herederas determinadas a las señoras Azucena Villamizar Valbuena y Letty Maritza Villamizar Valbuena, como herederas determinadas de la señora Alix Valbuena, en calidad de hijas a quienes se ordenan notificar el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 y el art. 291 del C.G. del P a la dirección aportada, correspondiente al correo electrónico ramirez.cr@gmail.com. Por secretaría remítase copia del auto y el traslado de la demanda.

TERCERO: CONCEDER el término de veinte (20) días para el ejercicio del derecho de defensa.

CUARTO: RE*CONOCER* *personería jurídica al Dr. Carlos Orlando Ramírez Carvaja*l identificado con la C.C. No. 18205621 DE Mitú Vaupés, con T.P. 266146 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor Enrique Villamizar, Azucena Villamizar Valbuena y Letty Maritza Villamizar Valbuena, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **187** de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a348ea7867a41636d272fa399c4e61f3a6107d85a7c1c7034b5b9c193666109b
Documento generado en 21/10/2021 12:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

DEMANDANTE: **VERONICA ORDOÑEZ SANCHEZ**

DEMANDADO: **JESUS URIEL GUTIERREZ GÓMEZ**

RADICACION: **54001-31-60-005-2021-00392-00**

FECHA PROVIDENCIA: **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información aportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se ordena fijar nuevamente el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Verónica Ordoñez Sánchez (madre), Lina Grissell Ordoñez Sánchez (Niña) y Jesús Uriel Gutierrez Gómez (Presunto padre biológico), Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Se advierte por última vez a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán a acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia del demandado se presumirá su paternidad con relación a la menor, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Por secretaría elabórese el respectivo FUS con la observación respectiva y notifiquese el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos verolinagris@gmail.com y uri_12gesgud@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **187** de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67a3bb18e683a2af55e4676afdfa0123807db75f952c3ef0085141a631416e78
Documento generado en 21/10/2021 12:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**
DEMANDANTE: **NANCY ARAQUE GONZALEZ**
DEMANDADO: **JAIRO ALFONSO YAÑEZ MORALES**
RADICACION: **54001316000520210043500**
FECHA PROVIDENCIA: **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021**

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se tiene que la parte demandante, a través de su apoderado judicial presenta escrito contentivo de recurso de reposición en contra del auto de fecha siete (07) de octubre del año 2021, quien aduce lo siguiente:

"…PRIMERO: Inicialmente mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda arriba en relación, la cual no fue subsanada oportunamente y rechazada mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Posteriormente, se incoa nuevamente la demanda con los mismos sujetos procesales, en donde por reparto para el día 17 de septiembre de 2021, nuevamente le correspondió llevar el proceso a este Despacho, en donde mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, nuevamente se inadmite la presente demanda, subsanándola dentro de los términos de ley, es decir el 04 de octubre de 2021, se allega la subsanación de la demanda corrigiendo los yerros observados dentro de la presente.

TERCERO: Es así señora Juez y con el mayor de los respetos, no se puede hablar en el estado de No. 178 publicado el 07 de octubre de 2021, de un rechazo de la demanda el 30 de agosto de 2021, cuando está nuevamente se incorporó y que, por reparto para el 17 de septiembre de 2021, cayo nuevamente a este Despacho…"

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir al memorialista, que el auto al que hace mención (No. 178 de fecha 07/10/2021) no se profirió dentro del proceso de la referencia, muy por el contrario, se emitió dentro del radicado 54001316000520210037400, proceso este anterior, rechazado por falta de subsanación.

Una vez revisado el plenario, se observa, que efectivamente dentro del proceso de la referencia, el pasado doce (12) de octubre, se emitió auto ordenándose su respectivo rechazo, por cuanto la parte demandante no subsanó el líbelo demandatorio dentro del término de ley, ya que de manera errada la parte interesada radicó el escrito de subsanación bajo el radicado anterior, es decir el 54001316000520210037400, motivo este que conllevó al pronunciamiento del Despacho, mediante auto de fecha seis (06) de octubre, publicado el siete (07) de octubre en el estado No. 178, disponiéndose lo siguiente:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: NANCY ARAQUE GONZALEZ
DEMANDADO: JAIRO ALFONSO YAÑEZ MOREALEZ
RADICACION: 540013160005-2021-0037400
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de la señora Nancy Araque González, este Estrado Judicial, procede a ponerle en conocimiento y a informarle que la demanda de la referencia, fue inicialmente inadmitida mediante auto del dieciocho (18) de agosto del año 2021 y rechazada el treinta (30) de agosto por cuanto el escrito del libelo demandatorio no fue subsanado correctamente, tal y como se anunció y se publicó mediante el estado de fecha treinta y uno (31) de agosto de los corrientes, estado No. 151.

De la misma manera, se le informa que cada uno de los autos proferidos dentro del proceso de la referencia, se publicaron en cada uno de los estados correspondientes, tal y como se puede observar en el registro de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, a través del cual puede consultar el proceso no solo por el radicado, sino también por el nombre de cada una de las partes. No obstante, lo anterior, también están debidamente publicados los autos en cada uno de los estados electrónicos, a través del cual pueden descargar y detallar cada una de las providencias proferidas, día a día, por los Despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **178** de fecha **07/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Es por lo anterior, que de manera clara queda establecido, que la parte recurrente incurrió en error, al relacionar de manera errada los radicados del proceso al momento de aportar el escrito de subsanación, máxime que dentro de los dos procesos se relacionan partes idénticas y se hace tedioso su identificación, ya que como es sabido, la identificación de los procesos se realiza por el correspondiente número de radicación, motivo éste por el cual, el memorial presentado se incorporó al expediente relacionado en el escrito, es decir el 54001316000520210037400.

Así las cosas y sin entrar en más desgastes, este Estrado Judicial no repondrá el auto referido, toda vez que el memorialista incurre nuevamente en error, ya que dentro de este expediente (54001316000520210043500) no se profirió el auto referenciado, objeto de recurso; pues una vez revisado el plenario la última providencia se emitió el doce (12) de octubre y se publicó en estado No. 182 del trece (13) del mismo mes.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de recurso por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **187** de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Código de verificación:
5fc0d6064923bcbf78e0e285947cf12dae756137fb028b842899e4af4af76670
Documento generado en 21/10/2021 12:05:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**CINDY CAROLINA PACHON DAZA**
	C.C.CN° 1090378943
Correo Electrónico:	carolinadaza87@hotmail.com
APODERADO DTE:	Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
CORREO ELECTRONCIO:	jujodigo@hotmail.com
DEMANDADO:	**YEISON MANUEL VALENCIA SUAREZ**
CORREO ELECTRONICO:	Suarez_0785@hotmail.com
RADICACION:	**540013110005-2021-00484-00**
ASUNTO:	**INADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**21 de octubre de 2021**

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

[X] La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

[X] Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

[X] Falta que se establezca el municipio a que pertenecen las direcciones, siendo este necesario para identificar la competencia. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

En cuanto a los hechos debe precisar cual es el valor de mes a mes que adeuda, por cuanto estos son el fundamento fáctico de las pretensiones

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado. So pena de rechazar la demanda

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ identificado con la C.C. 13491301 y T.P. 98356 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **187** de fecha **22/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f470bcdbb7c6c80427fe5e8b02fdb5b9053a6a074c7836b830ec621114b5790
Documento generado en 21/10/2021 01:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica